



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2018 00114 00**

**Demandante:** Andrés Rocha Pérez y Otros

**Demandado:** Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica - Ministerio del Interior - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Ejercito Nacional - Policía Nacional - Departamento de Sucre.

**Medio de control:** Reparación Directa

**Asunto:** se admite reforma de la demanda.

Vista la nota secretarial, observa el despacho, que la parte demandante mediante memorial con fecha de recibido 09 de mayo de 2019<sup>1</sup>, presentó reforma de la demanda, en lo que concierne a los hechos y los medios de prueba (documentales aportadas), oficios.

Al respecto, sobre la institución en mención el artículo 173 del C.P.A.C.A., prevé:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

**1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

**2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

---

<sup>1</sup> Folios 242-290.

En ese orden de ideas, se verifica que la reforma de demanda fue presentada en tiempo, según la constancia secretarial visible a folio 343 del expediente, pues el término de traslado de la demanda inició el día 13 de febrero de 2019, y venció el 09 de mayo de 2019, y el escrito de reforma de la demanda fue presentado el día 09 de mayo de dicha anualidad.

Además se considera que la solicitud se ajusta a los términos y presupuestos de la norma en mención, siendo dable proceder a su admisión, corriéndose el traslado correspondiente.

En mérito de lo anterior, se **DISPONE**:

**1.- Admitase** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y notifíquese la misma a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**2.- Dese traslado** de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, conforme lo prescrito en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- Reconocer** personería para actuar como apoderada de la parte demandada **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**, a la Dra. **Erenia María González Olmos**, identificada con C.C No. 1.103.096.384 y T.P No. 228.599 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

**4.- Reconocer** personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada **Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Ejército Nacional**, a la Dra. **Lauren Romero Turizo**, identificada con C.C No. 1.017.129.592 y T.P No. 168.562 del C.S de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **Edgar Daniel Buelvas Vergara**, identificado con C.C No. 1.069.470.033 y T.P No. 213.815 del C. S de la J., en los términos y para los fines de los poderes conferidos<sup>3</sup>.

**5.- Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandada **Nación - Ministerio del Interior**, al Dr. **Rodolfo Alexander Huelgo**

---

<sup>2</sup> Folio 116.

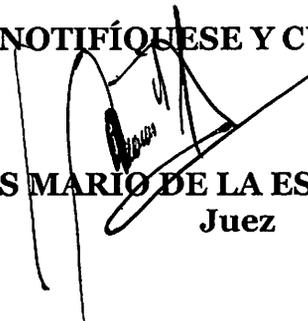
<sup>3</sup> Folios 133-134.

**Candia**, identificado con C.C No. 79.303.163 y T.P No. 58.619 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido<sup>4</sup>.

6.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada **Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica**, a la Dra. **María Yolanda Carrillo Carreño**, identificada con C.C No. 23.560.772 y T.P No. 131.322 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido<sup>5</sup>.

7.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada **Departamento de Sucre**, al Dr. **Edgar Saúl Fajardo Cardozo**, identificado con C.C No. 92.513.002 y T.P No. 81.211 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez

---

<sup>4</sup> Folio 171.

<sup>5</sup> Folio 325.

<sup>6</sup> Folio 338.